

# Boletín Oficial de Cantabria



Año LIII

Lunes, 7 de agosto de 1989. — Número 156

Página 2.161

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Bienestar Social.—Orden de 26 de julio de 1989, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de salvamento y socorrismo ..... 2.162

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Orden de 26 de julio, de convocatoria para la concesión de subvenciones al sector artesano en la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989 ..... 2.162

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Orden de 26 de julio, de convocatoria para la concesión de subvenciones a la adquisición de suelo industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989 ..... 2.163

#### 3. Otras disposiciones

3.2. Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos.—Deudores a la Hacienda Regional ..... 2.163

3.2. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Información pública de diversos proyectos de electrificación rural ..... 2.164

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria.—Convocatoria de plazas de ayudantes LRU para el curso 1989-90 . 2.164

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expediente alta tensión número 81/89 ..... 2.165

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenios colectivos de las empresas «Asociación Cántabra Pro-Subnormales» (AMPROS) y «Oleotécnica, Sociedad Anónima» ..... 2.166

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Marina de Cudeyo.—Corrección de errores .... 2.171

#### 2. Subastas y concursos

Laredo.—Proyecto de pavimentación de aceras y calzadas y abastecimiento de aguas de la zo-

na comprendida entre Menéndez Pelayo-Paseo Marítimo-López Seña y el puerto ..... 2.171

Bárcena de Pie de Concha.—Subasta de un permiso de rececho de macho ..... 2.171

#### 3. Economía y presupuestos

Alfoz de Lloredo.—Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1989 ..... 2.172

Entrambasaguas.—Aprobación inicial del presupuesto general para 1989 ..... 2.172

Rasines.—Aprobación inicial del presupuesto general para 1989 ..... 2.172

#### 4. Otros anuncios

Santander.—Licencia para la instalación de un depósito de GLP ..... 2.172

Solórzano.—Licencia para la instalación de una vaquería-almacén ..... 2.172

Medio Cudeyo.—Licencia para la instalación de tanque de gas propano ..... 2.173

Laredo.—Prorrogar por un mes los expedientes de aprobación inicial de los planes parciales de los sectores 2 y 3 ..... 2.173

Reinosa.—Licencia para la instalación de mata-dero comarcal ..... 2.173

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 322/88 ..... 2.173

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.—Expediente número 202/88 ..... 2.173

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 729/87 ..... 2.174

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 466/88 ..... 2.174

Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.—Expedientes números 469/89, 382/89 y 284/89 ..... 2.175

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 58/89, 129/89, 135/89 y 117/89 ..... 2.175



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 26 de julio de 1989, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de salvamento y socorrismo.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1/1989, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, y con el fin de fijar los aspectos de procedimiento, tramitación y concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria,

### DISPONGO

Artículo primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la colaboración con las Corporaciones Locales en materia de salvamento y socorrismo en las playas y costas de Cantabria, como expresión del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 7 de junio de 1989, con el fin de potenciar los medios adscritos a los servicios destinados a la cobertura de tales actividades.

Artículo 2.º Solicitudes.

Podrán participar en esta convocatoria de subvenciones, las Corporaciones Locales que desarrollen actuaciones, o cuenten con servicios que las ejecuten, en materia de salvamento y socorrismo de las playas y costas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.º Únicamente podrá solicitarse subvención para gastos de mantenimiento, es decir, para los gastos corrientes de funcionamiento de los servicios que ejerciten las actividades objeto de esta convocatoria.

Artículo 4.º Lugar y plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», y deberán presentarse en la Dirección Regional de Sanidad, calle Marqués de la Hermida, 8, bien directamente o a través de las oficinas de Correos, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.º Documentación.

Junto con la solicitud, que deberá ser suscrita por el alcalde-presidente de la Corporación Local solicitante, se remitirá la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se autorice la petición de la subvención que se pretende obtener, suscrita por el secretario de la Corporación.
2. Presupuesto de gastos de mantenimiento precisos para el desarrollo de las actividades de salvamento y socorrismo a realizar durante el ejercicio 1989.
3. Compromiso de colaborar, a requerimiento de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en la demanda de servicios referidos al objeto de esta convocatoria.

Artículo 6.º Resolución y concesión.

La Dirección Regional de Sanidad examinará las solicitudes presentadas y elevará, junto con una relación de las mismas, propuesta de resolución al consejero de Sanidad y Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido.

La Dirección Regional de Sanidad notificará a los interesados la resolución adoptada.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida.

En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada, la resolución deberá especificar las razones que la motiven.

Artículo 7.º Pago y justificación de las subvenciones.

1. Para poder hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, las Corporaciones Locales, a las que se haya resuelto concedérselas, deberán tener perfectamente justificadas las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.

2. Una vez concedida la subvención y comunicada la resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por cada Corporación Local.

3. La Corporación Local o entidad subvencionada deberá presentar como justificación la siguiente documentación:

—Gastos detallados, según el presupuesto presentado junto a la solicitud, y desglosados por conceptos.

—Originales de los recibos y facturas de los gastos originados por el funcionamiento del servicio y que se correspondan con los conceptos y cantidades subvencionadas.

Artículo 8.º Revocación de la subvención.

El incumplimiento, total o parcial, de las condiciones establecidas constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de créditos recibidos.

### Disposición transitoria

Aquellas Corporaciones Locales que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, hubieran presentado solicitud de subvención, sólo deberán presentar aquella documentación que, exigida por esta Orden, no se hubiera acompañado a la solicitud.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de julio de 1989.—El consejero de Sanidad y Bienestar Social, Ricardo Conde Yagüe.

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de julio, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de convocatoria para la concesión de subvenciones al sector artesano en la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989 en su programa «Plan de



Empleo», establecen ayudas económicas para la creación de nuevas empresas y la modernización de las ya existentes.

El Decreto 29/1989, de 2 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 97, de 16 de mayo, regula la concesión de subvenciones al sector artesano en Cantabria.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto y de acuerdo con su disposición adicional primera, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### DISPONGO

Primero. Se convocan ayudas dirigidas a aquellas industrias, centros artesanales y artesanos individuales, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas actividades tengan como finalidad la mejora de condiciones propias del sector, tales como comercialización, rentabilidad, calidad técnica y artística o de consolidar la permanencia de artesanías tradicionales en aquellas zonas donde pueden estar en peligro de extinción.

Segundo. La cuantía de la subvención no podrá exceder de 500.000 pesetas, ni del 30% del importe total de gasto proyectado.

Tercero. La financiación de las mismas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.047.0.774, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Cuarto. Se solicitarán las ayudas mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, ajustada al modelo oficial, y deberá ir acompañada de los documentos que se señalan en el artículo 9.º del Decreto 29/1989, de 2 de mayo. Se presentará por duplicado en la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, calle Castilla, número 16, entresuelo, directamente o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1989.

Sexto. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria desde el día 1 de enero de 1989, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de julio de 1989.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de julio, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de convocatoria para la concesión de subvenciones a la adquisición de suelo industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989 en su programa «Plan de

Empleo», establecen ayudas económicas para la creación de nuevas empresas y la modernización de las ya existentes.

El Decreto 45/1989, de 21 de junio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 27, de 13 de julio, regula la concesión de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en Cantabria.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto y de acuerdo con su disposición adicional primera, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### DISPONGO

Primero. Se convocan ayudas dirigidas a aquellas empresas que presenten proyectos, propios, de creación, ampliación o traslado, con voluntad de permanencia en la actividad propia del proyecto a instalar sobre el terreno objeto de subvención.

Segundo. Cuantía de la subvención:

—Hasta el 50% de subvención a fondo perdido, con un máximo de 500.000 pesetas por puesto de trabajo.

—Tendrá carácter preferencial el asentamiento en polígonos industriales oficiales.

Tercero. La financiación de las mismas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.047.0.776, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Cuarto. La presentación de solicitudes y demás documentación se hará de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 45/1989, de 21 de junio.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1989.

Sexto. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria desde el día 1 de enero de 1989, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de julio de 1989.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### EDICTO

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocidos los domicilios y paraderos de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se expresan, por los conceptos que se indican y ejercicios correspondientes, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comparezcan por sí, o por sus representantes legales en esta Recaudación



de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle de Lealtad, número 14, entresuelo, en Santander, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo número 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere para el pago de los débitos apremiados con el recargo del 20% de apremio, a tenor de los artículos 91 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o de reclamación económico-administrativa, también en el de quince días hábiles, ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

### Deudores

Contribuyente, Bedoya González, Ángel; concepto, agua y basuras; período, 1987, e importe, 2.917 pesetas.

Contribuyente, Bedoya González, Ángel; concepto, agua y basuras; período, 1987, e importe, 2.917 pesetas.

Contribuyente, Bedoya González, Ángel; concepto, agua y basuras; período, 1988, e importe, 2.645 pesetas.

Contribuyente, Bedoya González, Ángel; concepto, agua y basuras; período, 1988, e importe, 2.645 pesetas.

Contribuyente, Bedoya González, Ángel; concepto, agua y basuras; período, 1988, e importe, 2.645 pesetas.

Contribuyente, González Morales, Luis; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1984, e importe, 7.200 pesetas.

Contribuyente, González Morales, Luis; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1985, e importe, 8.640 pesetas.

Contribuyente, González Morales, Luis; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1986, e importe, 9.504 pesetas.

Contribuyente, González Morales, Luis; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1987, e importe, 9.979 pesetas.

Contribuyente, González Morales, Luis; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1988, e importe, 10.279 pesetas.

Contribuyente; «Maquinaria Agrícola Río Pas, Sociedad Anónima»; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1987, e importe, 13.306 pesetas.

Contribuyente, «Maquinaria Agrícola Río Pas, Sociedad Anónima»; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1987, e importe, 16.927 pesetas.

Contribuyente, «Maquinaria Agrícola Río Pas, Sociedad Anónima»; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1988, e importe, 8.722 pesetas.

Contribuyente, «Maquinaria Agrícola Río Pas, Sociedad Anónima»; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1988, e importe, 6.852 pesetas.

Contribuyente, «Maquinaria Agrícola Río Pas, Sociedad Anónima»; concepto, transmisiones; período, 1987, e importe, 6.281 pesetas.

Contribuyente, Tierra Miranda, Elena; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1986, e importe, 9.504 pesetas.

Contribuyente, Tierra Miranda, Elena; concepto, licencia fiscal-industrial; período, 1986, e importe, 9.504 pesetas.

Contribuyente, Tierra Miranda, Elena; concepto, sanción de turismo; período, 1986, e importe, 25.000 pesetas.

Santander a 19 de julio de 1989.—El recaudador, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se someten a información pública, por período de veinte días, los proyectos de:

1. Electrificación rural en Santa María de Cayón (La Penilla, La Encina, La Abadilla y casos aislados de Sarón).

2. Electrificación rural en Penagos (fase III) (Sobarzo, El Arenal y Llanos).

3. Electrificación rural en Campoo de Suso (La Serna, Paracuelles, Argüeso, La Miña, Camino, Fontibre, Salces, Villacantid, Suano, Izara, La Población y sus barrios) y Nestares (Enmedio).

4. Electrificación rural en Valdáliga, L. M. T., C. T. I. y R. B. T. (La Cocina, Bustillo, El Mazo, Treceño, El Turujal y otros).

5. Electrificación rural en Udías, C. T. y R. B. T. (La Hoyuela, Canales, Valoría, El Barrio, El Llano y otros).

6. Subestación eléctrica 30/12 /20 kilovoltios en Ojedo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, número 7, 2.º C).

Santander, 30 de junio de 1989.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

#### *Convocatoria de tres plazas de ayudantes LRU para el curso 1989-90*

Se convocan tres plazas de ayudantes correspondientes a los siguientes departamentos y áreas de conocimiento:

—Departamento de Matemáticas, Estadística y Computación. Área de Análisis Matemático, una plaza.

—Departamento de Física Aplicada. Área de Física Aplicada, dos plazas.



Podrán optar a estas plazas los licenciados, ingenieros y arquitectos que con fecha 5 de septiembre de 1989 cumplan las condiciones requeridas por la normativa vigente para ocupar este tipo de plazas.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al rector y registradas antes del 5 de septiembre de 1989. En estas solicitudes deberán incluirse:

- a) Plaza a la que desea optar.
- b) «Curriculum vitae», conteniendo certificación académica y méritos académicos, investigadores, docentes y profesionales que se deseen aportar.
- c) Una fotocopia de los trabajos publicados en libros y revistas científicas.
- d) Cualquier otra documentación que crea oportuna aportar.

Las solicitudes serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Santander, 12 de julio de 1989.—El vicerrector de O. A., José María Drake Moyano.

### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

#### *Convocatoria de cinco plazas de ayudantes LRU para el curso 1989/90*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión del día 27 de junio de 1989, se convocan cinco plazas de ayudantes con carácter general y no particularmente asignadas a un departamento concreto de la Universidad. Estas plazas deben ser asignadas a cada una de las siguientes áreas:

- Ciencias de la Salud.
- Ciencias.
- Ingenierías.
- Humanidades.
- Ciencias Jurídicas y Económicas.

Podrán optar a estas plazas los licenciados, ingenieros y arquitectos que con fecha 5 de septiembre de 1989 cumplan las condiciones requeridas por la normativa vigente para ocupar este tipo de plazas.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al rector y registradas antes del 5 de septiembre de 1989. En estas solicitudes deberán incluirse:

- a) Área de entre las cinco anteriormente indicadas a la que se desea optar (cada solicitante deberá optar a una única área).
- b) «Curriculum vitae», conteniendo certificación académica y méritos académicos, investigadores, docentes y profesionales que deseen aportar.
- c) Una carta de presentación de un profesor del departamento, al que pretenda estar adscrito, en la que se haga constar que, en caso de serle otorgada la plaza, podría realizar bajo su dirección la labor de formación e investigación.
- d) Una fotocopia de los trabajos publicados en libros y revistas científicas.
- e) Cualquier otra documentación que crea oportuno aportar.

Dentro del baremo que a tal fin ha elaborado la Junta de Gobierno, se considerarán méritos relevantes para la selección de candidatos:

- a) Tener la titulación de doctor.

b) Los trabajos de investigación publicados en revistas de relevancia científica y las comunicaciones a congresos.

c) La estancia oficial en Universidades o centros de investigación extranjeras de reconocido prestigio.

d) La calificación académica de la licenciatura. Las solicitudes serán informadas ante la Comisión de Contratación por la Comisión de Ordenación Académica, que deberá, para cada área, proponer a un candidato. No pudiéndose nombrar los dos vocales de la Comisión de Contratación de Ayudantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175.2 e, de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, al no estar las plazas asignadas a ningún departamento, serán designados dos representantes de la Comisión de Ordenación Académica para que ocupen tal función.

Santander, 10 de julio de 1989.—El vicerrector de Ordenación Académica, José María Drake Moyano.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

#### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 81/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Miguel Aguayo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al repetidor de T. V. de Aguayo.

Características principales:

Línea de media tensión número 1:

Denominación: L, M. T. derivación al C. T. I. repetidor T. V. de Aguayo.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 2.711 metros. Origen: Apoyo s/n. de la línea L. M. T. a C. T. I. San Miguel de Aguayo, de «Electra de Viesgo, S. A.» Final: C. T. I. a repetidor de T. V. de Aguayo.

Centro de transformación número 1:

Denominación: C. T. I. repetidor de T. V. de Aguayo. Potencia: 25 kVA. Tipo: Intemperie. Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/230$  V.

Red de baja tensión número 1 al repetidor de T. V. de Aguayo.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 7.393.931 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.



## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de la empresa «Asociación Cántabra Pro-Subnormales» (A.M.P.R.O.S.)

6º CONVENIO DE EMPRESA

**ARTICULO 1º.-** AMBITO TERRITORIAL. El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Asociación Cántabra Pro-Subnormales "AMPROS" y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros, cualesquiera que sea su naturaleza o tipo, dependiente de aquella, a excepción de los excluidos en el punto 2 del artículo 3º de la Ordenanza de Trabajo para los "Centros de Asistencia y atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos".

**ARTICULO 2º.-** AMBITO PERSONAL. El presente convenio, de ámbito de Empresa afecta a la totalidad de los trabajadores y empleados que integran la plantilla de AMPROS, excepto a los minusválidos que prestan sus servicios en los Centros Especiales de Empleo y Centros Ocupacionales. Los minusválidos físicos del Centro Especial de Empleo actualmente incluidos en el presente Convenio, negociarán su pase al Convenio que en su momento se establezca con el resto de minusválidos de los Centros Especiales de Empleo. Dicha negociación se realizará en presencia de los delegados de los trabajadores a que afecta este Convenio. No obstante en las tablas salariales anexas al presente convenio quedan excluidos los puestos de Responsabilidad.

**ARTICULO 3º.-** AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde el 1 de enero de 1.988, terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 1.989. Sus efectos económicos tendrán vigencia desde la indicada fecha de 1 de enero de 1.988 sea cual fuera la fecha de su firma. La denuncia de este convenio deberá efectuarse con tres meses de antelación. Queda estipulado que la negociación del próximo convenio se iniciará en el mes de setiembre de 1.989.

**ARTICULO 4º.-** CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS. Las mejoras económicas pactadas en el presente convenio serán respetadas, pero podrán ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en cómputo anual, por las que existan y por las que en el futuro puedan establecerse. La remuneración total bruta pactada en el presente convenio, no podrá ser reducida por aplicación de normas posteriores.

**ARTICULO 5º.-** REVISION SEMESTRAL. A los seis meses de vigencia del presente convenio si el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mismo período, excediera del 2,5 se revisarán los salarios bases en lo que exceda del indicado porcentaje, de conformidad con el Convenio Marco cuyo resultado se abonará en el plus de convenio.

**ARTICULO 6º.-** ORGANIZACION DEL TRABAJO. La organización del trabajo es facultad exclusiva de AMPROS. En la organización del trabajo y en la movilidad funcional que dicha organización suponga, así como en la elaboración de la plantilla y clasificación de los puestos de trabajo, deberá oírse la opinión de los trabajadores, estando representados a estos efectos por el delegado de los trabajadores y un delegado de la sección afectada.

**ARTICULO 7º.-** JORNADA LABORAL. El número de horas anuales de trabajo serán 1.760 para los trabajadores a que afecta este convenio, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida.

Los trabajadores que prestan sus servicios en centros que se rigen por el calendario escolar a efectos de atención a deficientes mentales, tendrán que destinar las horas corres-

pondientes al tiempo que los centros permanezcan cerrados, a otras actividades que AMPROS considere necesarias. Las horas trabajadas que sobrepasen la jornada normal semanal en su conjunto, nunca se considerarán extraordinarias, salvo que en su cómputo anual sobrepasen la jornada establecida. En este caso se compensarán bien con días libres, fijados estos de mutuo acuerdo ó remunerándolos según la Legislación vigente.

Los trabajadores que con cierta frecuencia desarrollan su actividad fuera del centro de trabajo tendrán derecho a negociar su jornada laboral a efecto de evitar una prolongación de ésta.

Las reuniones con padres y las programaciones de trabajo, se realizarán dentro de las horas laborales siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades ó si éstas se perturbase se celebrarán fuera de las horas de trabajo, compensándose anualmente el tiempo invertido en las mismas, disfrutando de más días de vacaciones en el supuesto de que el tiempo destinado a estas reuniones y el realizado en su jornada habitual superara las horas anualmente pactadas.

Estas reuniones deberán ser planificadas conjuntamente con los responsables de AMPROS con la antelación debida y con la indicación de los asuntos a tratar.

**ARTICULO 8º.-** VACACIONES. Las vacaciones serán las siguientes:

- En navidad del 24 al 31 de diciembre ambos inclusive.
- En Semana Santa una semana
- En verano el mes de agosto excepto servicios especiales de atención. La sede social permanecerá abierta el mes de agosto.

**ARTICULO 9º.-** SALARIO CONVENIO. Está compuesto por el salario base y el plus convenio. Figura en el anexo I y será el correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.988.

El correspondiente al año 1.989 será el resultante de aplicar al salario convenio al 31 de diciembre del 88 un aumento equivalente al I.P.C. que marque el Gobierno para 1.989 incrementado en el 1% del mismo.

El plus convenio, se entiende como tal la diferencia entre el salario convenio y el salario base. Podrá ser absorbido o compensado según se indica en el Art. 4º del presente convenio. Este plus se percibirá mensualmente y en las pagas extraordinarias de julio y Navidad y vacaciones reglamentarias.

**ARTICULO 10º.-** PLUS DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. Por las especiales características de algunos de los puestos de trabajo, se establecen los pluses que figuran en el anexo I con este título y que desaparecerán si las características de dichos puestos se modificaran. También podrá ser absorbido o compensado según se indica en el artículo nº 4.

**ARTICULO 11º.-** ANTIGÜEDAD. En concepto de antigüedad se devengarán trienios en la cuantía expresada en el Anexo II y en todo lo demás relativo a la antigüedad se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Trabajo, convenio vigente y Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 12º.-** PAGAS EXTRAORDINARIAS. Todo el personal percibirá dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, compuesta por el salario base y el plus de convenio. No obstante los trabajadores que vienen percibiendo una decimoquinta paga, seguirán cobrándola pero el importe de la misma queda congelada en el valor del primer convenio de Empresa.

**ARTICULO 13º.-** CONTRATACION DE PERSONAL. En los casos de contratación de personal de nuevo ingreso, tendrán preferencia los deficientes mentales que reúnan las condiciones necesarias para el



puesto que se va a cubrir. A éstos efectos se tendrán en cuenta la opinión de los trabajadores. La empresa anunciará con antelación los puestos de trabajo a cubrir, fecha de prueba y demás requisitos que deberán reunir los aspirantes, teniendo preferencia, a igualdad de condiciones, los trabajadores de AMPROS.

ARTICULO 14º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS. Las licencias retribuidas serán como se establece en la Ordenanza de Trabajo vigente.

ARTICULO 15º.- JUBILACION. La jubilación será a la edad reglamentaria vigente.

ARTICULO 16º.- TRABAJOS EN FESTIVOS. Se estará a lo reglamentado en la legislación vigente. Se podrá negociar a la contratación del trabajador.

ARTICULO 17º.- PLUS NOCTURNIDAD. Se regulará y abonará de conformidad a la legislación vigente, no obstante el personal de Residencia que pernocta con los deficientes mentales se computará solamente como tiempo trabajado la mitad del mismo; teniendo en cuenta que, salvo raras excepciones, permanece descansando. Por lo tanto, es aceptado por ambas partes, como tiempo de espera por analogía con otras reglamentaciones o convenios.

ARTICULO 18º.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE. Se abonará el 100% del salario, salvo en casos que la empresa considere lo contrario.

ARTICULO 19º.- KILOMETRAJE. Los trabajadores que por necesidad de los servicios que prestan a AMPROS, efectuen viajes con vehículo propio, percibirán una indemnización de 21 ptas. kilómetro, a partir de la firma del presente convenio. Los desplazamientos a los centros de trabajo serán por cuenta de los trabajadores y/o de conformidad con las normas generales vigentes al efecto.

ARTICULO 20º.- FORMACION PROFESIONAL. En beneficio de AMPROS y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursillos, conferencias, seminarios, etc. que considere AMPROS importantes y necesarios y decidirá que trabajadores asistirán.

ARTICULO 21º.- DESPIDO IMPROCEDENTES. Se regulará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 22º.- PERIODO DE PRUEBA. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 23º.- PLUS ESPECIAL VIGILANTE AUTOBUS. El trabajador que realice la función de vigilante de autobús no habiendo sido contratado específicamente para este servicio, percibirá una gratificación de 18.000 ptas. por cada mes de servicio completo, no computándose este tiempo como jornada laboral, si la empresa contratara personal para este servicio, el mismo dejará de percibir la indicada gratificación y los trabajadores que venían realizando hasta este momento el servicio del autobús, sin haber sido contratados específicamente para ello, dejarán de hacerlo, a indicación de AMPROS y pro consiguiente no percibirán dicha gratificación.

ARTICULO 24º.- PLUS ESPECIAL VIGILANTE COMEDOR Y TIEMPO LIBRE. Los trabajadores que realicen la función de vigilantes de comedor de los Centros Especiales de Empleo y Ocupacionales no habiendo sido contratados específicamente para este servicio percibirán una gratificación global de 55.000 pesetas por mes de servicio completo, no computándoseles este tiempo como jornada laboral. Si la empresa contratara personal para este servicio, él mismo dejará de percibir la indicada gratificación y los trabajadores que venían realizando hasta este momento el servicio de vigilante comedor, sin haber sido contratados específicamente para ello, dejarán de hacerlo, a indicación de AMPROS y por consiguiente no percibirán dicha gratificación.

Este servicio podrá ser cubierto cada día por la mitad del personal total de los centros, excepto la cocinera y el personal de servicios domésticos.

ARTICULO 25º.- PUESTOS. Durante la vigencia del presente convenio se estipulan para 1.988, los días 3 de junio, 16 de setiembre y 31 de octubre como no laborables, retribuidos y recuperables. En el año 1.989 a la luz del calendario laboral se fijarán entre ambas partes los puentes correspondientes.

ARTICULO 26º.- UNIFORMES PERSONAL. A los trabajadores que en la actualidad la empresa les proporciona prendas de trabajo les seguirá suministrando las mismas.

ARTICULO 27º.- RESERVA DE PLAZAS. Los trabajadores que tengan hijo deficientes mentales tendrán derecho a que sean atendidos en los centros de AMPROS, si reúnen las condiciones que se exigen a los demás deficientes para su integro y abonarán al centro el 80% de las cuotas estipuladas en cada momento.

ARTICULO 28º.- DISPOSICION FINAL. Quedan subsistentes y en vigor todas aquellas normas que se encuentran vigentes a la firma del presente convenio y que no hayan sido derogadas, sustituidas o modificadas como consecuencia del mismo. Si durante su vigencia fueran modificadas por la autoridad laboral o disposición legal algunos de los beneficios establecidos en el mismo, en todo caso se mantendrá su vigencia hasta su finalización, teniendo en cuenta su evaluación global económica en su conjunto y en cómputo anual.

Santander, setiembre de 1.988

Los abajo firmantes, delegados por la Asociación Cántabra Pro-Subnormales AMPROS y por los trabajadores de la misma, en señal de conformidad firman el presente 6º CONVENIO DE EMPRESA, en Santander a veintiocho de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

POR LOS TRABAJADORES

JUAN ANTONIO MAZO JIMENO

ANA PARAMO GONZALEZ

MERCEDES RECIO MENCIA

POR LA EMPRESA

CARLOS MOLLEDO SIERRA

JOSE ANTONIO PEÑA GONZALEZ

JULIAN J. OCARIZ VILLOSLADA

FRANCISCO GONZALEZ SANTIAGO

COMISION PARITARIA: Por parte de la empresa: D. CARLOS MOLLEDO CRIADO; D. JOSE ANTONIO PEÑA GONZALEZ; D. JULIAN J. OCARIZ VILLOSLADA y D. FRANCISCO GONZALEZ SANTIAGO.

Por parte de la representación social: DÑA. ANA PARAMO GONZALEZ; D. CARLOS PALACIO RUIZ; D. JUAN ANTONIO MAZO JIMENO y DÑA. MERCEDES RECIO MENCIA.



6º CONVENIO DE EMPRESA ANEXO I

GRUPO	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO	S.BASE	P.CONVEN.	SALA.CONV.	PLUS R.C.
I	Tecnico Grado Medio	Asistentes Sociales	83.428	27.493	110.921,--	
II	Tecnico Grado Medio	Maestro Col. Hoznayo	83.428	27.493	110.921,--	
III	Tecnico Grado Medio	Maestros JUAN XXIII	83.428	19.658	103.086,--	
IV	Adjunto Dpto. Comerc.	A.Dpto. Comercial C.E.E.	82.633	24.592	107.225,--	
V	Maestro de Taller	Maestro del C.E.E.	82.270	24.864,--	107.134,--	
VI	Encargado	Encargado C. Laredo	74.815	23.162	97.977,--	23.923,--
VII	Encargado	Encargado C. Invernaderos	74.815	23.162	97.977,--	6.839,--
VIII	Encargado	Encargado C.E.E. y C.O.	74.815	23.162	97.977,--	
	Chófer	Chófer C.E.E. y C. Ocup.	74.815	23.162	97.977,--	
	Oficial Admon.	Oficial Admon.	74.815	23.162	97.977,--	
	Cocinera	Cocinera	74.815	23.162	97.977,--	
IX	Cuidador	Cuidadores JUAN XXIII y Hoznayo. Respon. Comedor	59.126	33.310	92.436,--	
X	Cuidador	Cuidadore Resid-Hogar	59.402	27.140	86.542,--	3.228,--
XI	Cuidador	Cuidadores Resid. Laboral	59.402	27.140	86.542,--	
XII	Cuidador	Cuidadores JUAN XXIII	58.623	26.784	85.407,--	
XIII	Oficial 2º	Cocineras-serv. doméstic.	55.201	27.191	82.392,--	
XIV	Auxiliar Admon.	Auxiliar Administrativo	51.602	27.548	79.150,--	
XV	Pers. Serv. Domesticos	Personal Serv. Domésticos	46.803	30.288	77.091,--	
XVI	Ordenanza	Ordenanza	50.399	3.424	53.823,--	

6º CONVENIO DE EMPRESA ANEXO II

GRUPO	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO	TRIENIOS
I	Tecnico Grado Medio	Asistentes Sociales	5.840,--
II	Tecnico Grado Medio	Maestro Col. Hoznayo	5.840,--
III	Tecnico Grado Medio	Maestros JUAN XXIII	5.840,--
IV	Adjunto Dpto. Comerc	A. Dpto. Comercial C.E.E.	5.784,--
V	Maestro de Taller	Maestro del C.E.E.	5.759,--
VI	Encargado	Encargado C. Laredo	5.237,--
VII	Encargado	Encargado C. Invernaderos	5.237,--
VIII	Encargado	Encargado C.E.E. y C.O.	5.237,--
	Chofer	Chofer C.E.E. y C. Ocup.	5.237,--
	Oficial Admon.	Oficial Administrativo	5.237,--
	Cocinera	Cocinera	5.237,--
IX	Cuidador	Cuidadores JUAN XXXX y Hoznayo Respon. Comedor	4.139,--
X	Cuidador	Cuidadores Resi-Hogar	4.158,--
XI	Cuidador	Cuidadores Resid. laboral	4.158,--
XII	Cuidador	Cuidadores JUAN XXIII	4.104,--
XIII	Oficial 2º	Cocineras-serv. domésticos	3.864,--
XIV	Auxiliar Admon.	Auxiliar Administrativo	3.612,--
XV	Pers. serv. domesticos	Personal Serv. Domésticos	3.276,--
XVI	Ordenanza	Ordenanza	3.528,--

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo para el personal de la empresa «Oleotécnica, S. A.»**

**CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.- AMBITO FUNCIONAL**

Este Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la Empresa Oleotécnica S.A., perteneciente al sector químico.

**Art. 2.-** Este Convenio es de aplicación en el centro de trabajo que Oleotécnica S.A. tiene en Castro Urdiales (Cantabria)

**Art. 3.-** Las condiciones establecidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores de Oleotécnica S.A. en su fábrica de Castro Urdiales.

**Art. 4.- AMBITO TEMPORAL**

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1989 y tendrá una DURACION DE UN AÑO, desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre de 1989.

ENTRADA  
N.º 216 Fecha

El Comité de Empresa denunciará este Convenio en Octubre de 1989. Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la denuncia. A los efectos legales oportunos, éste Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma.

**Art. 5.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, o de otra índole, que estimadas en su conjunto y cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente a título personal.

**ARTICULO II.- DISTRIBUCION S**

**Art. 6.-** Los salarios del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, serán los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Anexo número 1, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1989.

**CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el IIE, registrase al 31 de Diciembre de 1989 un incremento superior al 5 por 100, se efectuará una REVISION SALARIAL tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Como base de cálculo para la REVISION SALARIAL, se tomará como referencia la TABLA SALARIAL utilizada para realizar los aumentos pactados durante el año 1988.



El incremento resultante, que modificará la TABLA SALARIAL de 1.969, se abonará en una sola paga durante el mes de Febrero de 1.989, con efecto al 1 de Enero de 1.989.

El porcentaje de REVISIÓN SALARIAL RESULTANTE GUARDARÁ, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en éste Convenio Colectivo de 1.989, a fin de que aquel no mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Table with 6 columns: REVISIÓN, REVISIÓN, REVISIÓN, REVISIÓN, REVISIÓN, REVISIÓN. Rows show salary levels from 5,00 to 5,50 and corresponding revision percentages from 0,12 to 2,04.

El límite máximo de REVISIÓN SALARIAL, será el 2,04 por 100.

Art. 7.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Durante 1.989, en concepto de complemento de antigüedad, los trabajadores de Oleotécnica S.A. percibirán los trienios y los quinquenios correspondientes, con arreglo a la cuantía de los mismos señalada en la Tabla Anexo número 1.

Art. 8.- COMPLEMENTO POR TOXICIDAD, PENOSIDAD Y POLIGRUCIDAD

Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o poligrucos, percibirán un plus por este concepto de 725 pesetas por día real de trabajo, durante el año 1.989.

Art. 9.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS

Los trabajadores que realicen jornada entre las 22 y las 6 horas, percibirán durante el año 1.989 un complemento de 725 pesetas por día real de trabajo nocturno.

Art. 10.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Con arreglo a los salarios y complementos de antigüedad a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente Convenio, se abonarán las siguientes gratificaciones:

- A) Una gratificación de quince días que se hará efectiva entre los días 8 y 14 del mes de Abril de 1.989.
B) Una gratificación de una mensualidad correspondiente a Julio, que se efectuará entre los días 17 y 21 de este mes.
C) Una gratificación de una mensualidad, con motivo de las Fiestas de Navidad, que se pagará el día 20 de Diciembre.

Art. 11.- PREMIO A LOS VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN OLEOTÉCNICA S.A.

Todo trabajador que haya prestado veinticinco años de servicio ininterrumpido en Oleotécnica S.A., tendrá derecho a un premio consistente en el importe total de la remuneración percibida durante el mes precedente a aquel en que cumpla veinticinco años de permanencia en esta Empresa.

CAPÍTULO III.- PLUSAS

Art. 12.- Se establece un Plus de Distancia de 17 pesetas por kilómetro, que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial del día 10 de Febrero de 1.958.

CAPÍTULO IV.- JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, MOVILIDAD FUNCIONAL, VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS

Art. 13.- Para todos los trabajadores de la Empresa, la duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, y de MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES COMO MÁXIMO.

La JORNADA DE TRABAJO se realizará con arreglo al Calendario Laboral para el año 1.989 que figura en el Anexo número 2 del presente Convenio Colectivo.

El tiempo de descanso por el que disfrutará el trabajador en jornada continuada se considerará como trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley.

Los trabajadores en jornada partida, disfrutará la jornada de verano, desde el 15 de Junio hasta el 14 de Septiembre de 1.989.

Art. 14.- DESCANSO SEMANAL

Los trabajadores de Oleotécnica S.A. tienen derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que comprenderán el sábado y el domingo, como norma general.

Art. 15.- MOVILIDAD - TRASLADO EVENTUAL EN EL SEÑO DE LA EMPRESA

La Empresa considera necesaria una colaboración por parte de todo el personal con la movilidad necesaria dentro de los puntos de trabajo para poder mantener o superar el tonelaje producido en 1.988, característica primordial para mejorar las posibilidades futuras de la misma, por lo que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se aprueba la Movilidad Funcional de los diversos departamentos o plantas, y que fundamentalmente afecta al régimen de trabajo, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

Art. 16.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica. Las vacaciones para el año 1.989 serán de 30 días naturales, y se disfrutarán en los períodos establecidos en el Calendario Laboral que figura en el Anexo número 2 del presente Convenio Colectivo.

Art. 17.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- A) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
B) Dos días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, vease cuadro adjunto como Anexo número tres. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al extranjero, el plazo será de cuatro días.
C) Un día aplazable hasta dos, en caso de desplazamiento, por matrimonio de hijos o hermanos.
D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

G) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

H) Las licencias establecidas en el vigente Convenio General de Industrias Químicas, y en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18.- EXCEDENCIAS

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho solamente podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador, cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse en la Empresa, en categoría igual o similar a la suya, en cualquier puesto de trabajo, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha situación.

Podrá asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical. En este caso, el reintegro en la Empresa deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

Art. 19.- CAPÍTULO V.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES. ASUNTOS VARIOS

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

La Empresa Oleotécnica S.A. respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato al que pertenecen como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las 15 horas de licencia para asuntos sindicales de los cinco miembros del Comité de Empresa de Oleotécnica S.A., podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de este Comité, por acuerdo de los mismos, y sin rebasar el máximo total de 75 horas mensuales que les corresponden.

Cada mes en que los miembros de este Comité de Empresa vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicarlo a la Empresa, dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o los nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

VARIOS

Art. 20.- Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias, menos las consideradas estructurales; por ejemplos encendido de caldera, reparaciones imprescindibles y otras de idéntica significación.

Art. 21.- Durante el mes de Enero de 1.989, la Empresa entregará como ropa de trabajo a los trabajadores de producción, mantenimiento y caldera, dos pares de botas y dos pares de botas. Al personal de laboratorio entregará dos batas blancas. Todo el personal que reciba ropa de trabajo vendrá obligado a utilizarla en su puesto de trabajo.

Art. 22.- En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (salud laboral), se aplicará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Art. 23.- En materia de aprendizaje y formación profesional, la Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica sobre la misma.

En todo caso, el Contrato de Aprendizaje tendrá como finalidad proporcionar al trabajador la preparación profesional adecuada para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio.

Cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza, la Empresa, con la previa justificación correspondiente, concederá los permisos necesarios para la realización de los exámenes reglamentarios.

Art. 24.- COMISIÓN MIXTA

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, es un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está compuesta por los 5 miembros del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno, y otro tanto número de vocales por la parte empresarial.

Art. 25.- NORMAS SUPLENTORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas por la legislación general y por el vigente Convenio General de Industrias Químicas.

En Castro Urdiales a 15 de Noviembre de 1.988

TABLA SALARIAL - CUANTÍA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DICIEMBRE

Table with 5 columns: CATEGORÍAS FUNCIONALES, SALARIOS MENSUALES, SALARIOS ANUALES, TRIENIOS, QUINQUENIOS. Rows list various job titles like Director Técnico, Jefe Técnico, Técnico, etc., with their respective salary levels.



COMPUTO ANUAL MAXIMO : 225 DIAS LABORABLES. 1800 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO.

Jefe Administrativo 1º	106.030	1.537.435	4.240	8.480
Jefe Administrativo 2º	96.025	1.391.362	3.840	7.680
Oficial Administrativo 1º	89.310	1.294.995	3.575	7.150
Oficial Administrativo 2º	82.980	1.203.210	3.320	6.640
Auxiliar Administrativo	76.095	1.103.377	3.045	6.090
Maestro Industrial	85.480	1.239.460	3.420	6.840
Embargado	85.485	1.239.532	3.420	6.840
Capataz	84.015	1.218.217	3.360	6.720
Oficial 1º Oficio Auxiliar	78.520	1.138.540	3.140	6.280
Oficial 2º Oficio Auxiliar	76.070	1.103.015	3.045	6.090
Oficial 3º Oficio Auxiliar	73.675	1.068.287	2.950	5.900
Profesional 1º Industria	76.070	1.103.015	3.045	6.090
Oficial 1º Activ. Complem.	76.070	1.103.015	3.045	6.090
Oficial 2º Activ. Complem.	73.675	1.068.287	2.950	5.900
Ayudante Especialista	72.810	1.055.745	2.915	5.830
Poeta	71.915	1.042.767	2.875	5.750
Portero	73.035	1.059.007	2.920	5.840
Limpiadora	71.915	1.042.767	2.875	5.750

PERIODOS DE VACACIONES (30 DIAS)

AGOSTO 21 DIAS NATURALES.- Desde el día 7 hasta el día 27, ambos inclusive.  
 DICIEMBRE 9 DIAS NATURALES.- Desde el día 23 hasta el día 31, ambos inclusive.

JORNADA DE VERANO

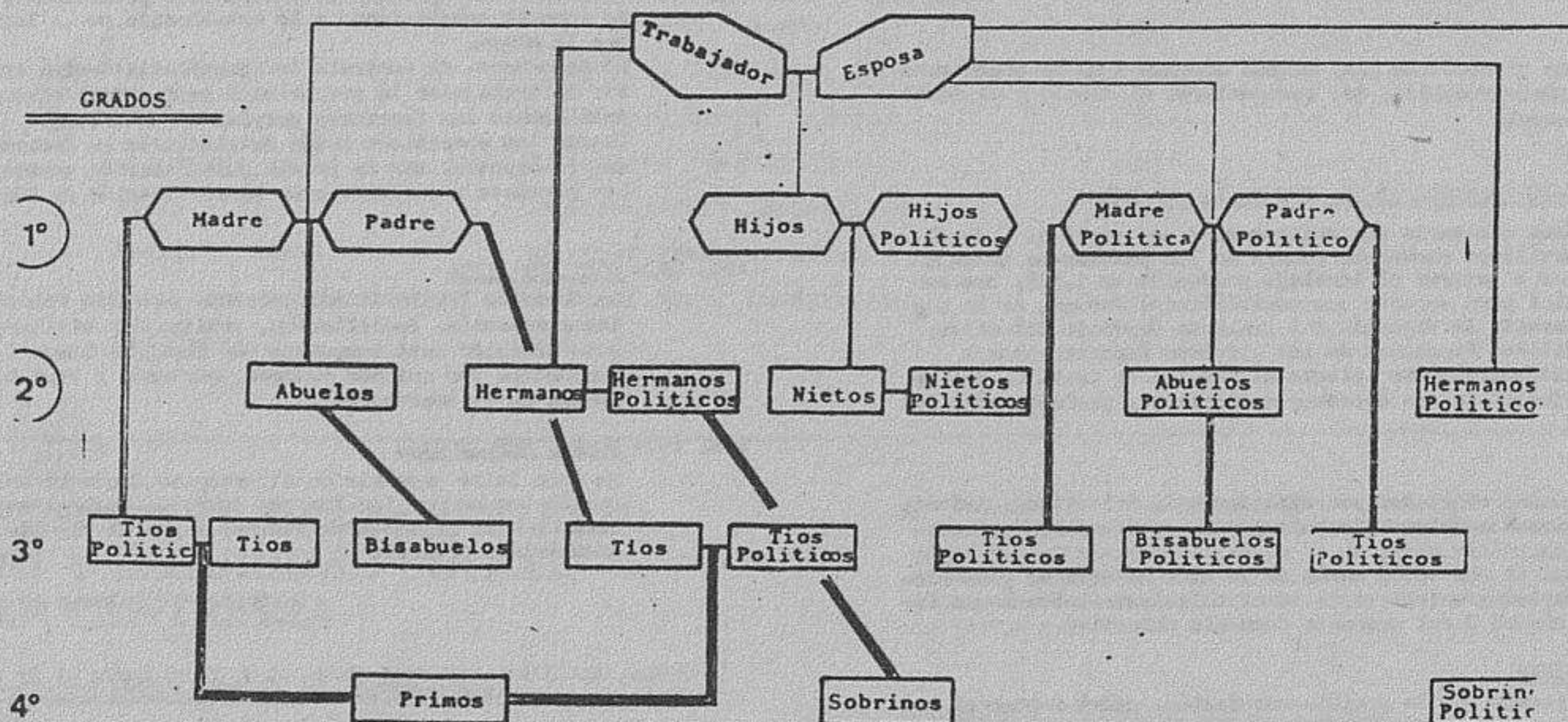
Los trabajadores en Jornada Partida disfrutarán de la Jornada de Verano, desde el día 15 de Junio hasta el día 14 de Septiembre, ambos inclusive.

CALENDARIO LABORAL 1.989

JORNADA ANUAL DE TRABAJO

M E S E S	DIAS	HORAS	FIESTAS (14)
ENERO	21	168	EPIFANIA, Viernes 6
FEBRERO	29	160	
MARZO	22	176	VIERNES SANTO, Día 24
ABRIL	29	160	
MAYO	20	160	FIESTA DEL TRABAJO, Lunes 1 CORPUS CHRISTI, Jueves 25
JUNIO	21	168	SAN PELAYO, Lunes 26
JULIO	19	152	SANTIAGO APOSTOL, Martes 25
AGOSTO	8	64	LA ASUNCION, Martes 15
SEPTIEMBRE	20	160	LA APARECIDA, Viernes 15
OCTUBRE	20	160	LA HISPANIDAD, Jueves 12
NOVIEMBRE	20	160	TODOS LOS SANTOS, Miércoles 1 SAN ANDRES, Jueves 30
DICIEMBRE	14	112	DIA DE LA CONSTITUCION, Miércoles 6 LA INMACULADA, Viernes 8 NAVIDAD, Lunes 25

*[Handwritten signatures and a circular stamp of the company]*



EL PARENTESCO EN ESQUEMA

*[Handwritten signatures and a circular stamp of the company]*

1008



### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

###### *Corrección de errores*

Por parte de este Ayuntamiento se ha producido error en la inserción del anuncio de aprobación de las bases que han de regir en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 143, de 19 de julio de 1989, en la página 1.988, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo II, tema 10, donde dice: «Saneamiento de poblaciones. Redes. Criterios. Cálculos y construcción. Problemática existente en Camargo.»; debe decir: «Saneamiento de poblaciones. Redes. Criterios, cálculos y construcción. Problemática existente en Marina de Cudeyo.»

Marina de Cudeyo, 21 de julio de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, artículo 120 del Real Decreto 3.046/77, artículo 123 del Real Decreto 781/86 y artículo 96 ter. del Real Decreto 2.528/1986, se anuncia la subasta abierta siguiente:

Primero. Objeto del contrato.—Es la ejecución del proyecto de obras denominado: «Proyecto de pavimentación de aceras y calzadas y abastecimiento de aguas de la zona comprendida entre Menéndez Pelayo-Paseo Marítimo-López Seña y el puerto», redactado por el ingeniero de Caminos don Jesús A. Merino Fernández, con fecha julio de 1988.

2.º Tipo de licitación.—Asciende el precio de ejecución por contrata a la cifra de 61.216.061 pesetas; los gastos hasta el presupuesto total de la obra serán a cargo del adjudicatario.

3.º Plazos.—Las obras estarán entregadas provisionalmente en el plazo de seis meses contados a partir del replanteo definitivo de las mismas. El orden de ejecución de las obras se llevará a cabo conforme al programa redactado por el técnico director del proyecto conforme figura en el expediente de contratación.

4.º Pagos.—Los pagos se efectuarán mediante presentación de certificación de obra debidamente cumplimentada.

5.º Pliego de condiciones.—Se expone al público durante el plazo de ocho días, en las oficinas de Secretaría, durante las horas actuales de oficina, al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados. El plazo de ocho días empieza a contarse desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» (artículo 12 del Real Decreto 781/1986).

6.º Garantía.—La garantía para participar en la subasta será del 2 % del tipo de licitación; la garantía defi-

nitiva se presentará por el adjudicatario y será del 4 % del tipo de licitación.

Asimismo, se presentará certificado de clasificación según normas dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda (Ministerio de Industria y Energía), sobre capacidad económica y financiera del empresario en base a lo establecido en los artículos 287 bis, 287 ter. y 295 del Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre.

7.º Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de obras..., anunciadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que acepta íntegramente cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta.

b) Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que hacen referencia los artículos 23, 23 bis y 23 ter. del Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre o incompatibilidad, artículo 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Que la personalidad se acredita según establece el artículo 25 del Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

... a... de... de 1989.—El licitador.

En sobre aparte se presentarán los documentos siguientes:

a) Los que acrediten la personalidad del empresario.

b) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

c) Documento acreditando la clasificación del contratista.

8.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Laredo, de las nueve a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior a la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas.—En el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de Laredo, a las trece horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el último en los «Boletines» en que se publique, es decir «Boletín Oficial de Cantabria» o «Boletín Oficial del Estado». Podrán asistir los interesados a tenor del artículo 23 L. P. A.

Laredo a 24 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

###### ANUNCIO

El próximo día 2 de septiembre, a las trece horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de un permiso de rececho de macho, por el procedimiento de puja a la llana.

El pliego de condiciones para la caza de este venado se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán acudir los cazadores interesados. Para mayor información, teléfono 82 81 69.

Bárcena de Pie de Concha a 10 de julio de 1989.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.



**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de mayo de 1989, con el voto favorable de nueve concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Gastos**

1. Remuneraciones del personal, 13.261.776 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 30.248.000 pesetas.
  3. Intereses, 551.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 4.852.542 pesetas.
  6. Inversiones reales, 3.600.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 10.062.957 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 2.150.197 pesetas.
- Total, 64.726.472 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 14.719.400 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 3.100.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 14.112.697 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 21.937.375 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 10.857.000 pesetas.
- Total, 64.726.472 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alfoz de Lloredo, 7 de julio de 1989.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1989, con el voto favorable de diez concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1989, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Gastos**

1. Remuneraciones del personal, 14.525.000 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 24.275.000 pesetas.
  3. Intereses, 1.950.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 900.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 10.000.000 de pesetas.
  7. Transferencias de capital, 6.000.000 de pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.850.000 pesetas.
- Total, 59.500.000 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 14.800.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 3.200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 10.500.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 18.500.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.500.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 10.000.000 de pesetas.

Total, 59.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Entrambasaguas, 7 de julio de 1989.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RASINES****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Rasines, 19 de julio de 1989.—El presidente (ilegible).

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Lino Puertas Arias ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito de G. L. P., a emplazar en polígono de Raos, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 22 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO****ANUNCIO**

Don Clemente Muñoz Cano ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para construcción de vaquería-almacén, a ubicar en el barrio Regolfo (Solórzano).

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que todo el que se considere afectado de



alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Solórzano a 16 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

##### EDICTO

Por «Estrada Martín, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano, propiedad de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», para el «Hotel Carpa, S. A.», en la calle Virgen del Pilar, número 6, de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 21 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de julio de 1989 se acordó prorrogar por un nuevo plazo de un mes más los expedientes de aprobación inicial de los planes parciales de los sectores 2 y 3 del plan general de ordenación urbana de Laredo.

Lo que se hace público para que cualquiera que quiera examinarlos y deducir alegaciones tenga constancia de la ampliación de un mes más de plazo en la tramitación de este expediente.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 116, de 12 de junio de 1989.

Laredo, 17 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### EDICTO

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de matadero comarcal, en el término municipal de Reinosa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 29 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 322/88*

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 322/88, instados por don Juan Jesús Arenas Prieto, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Santander, contra don José Fernández García, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, María Blanchard, bloque 3, número 7, 3.º izquierda, declarado en rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tema:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de mayo de 1989. El señor don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición que fueron registrados bajo el número 322/88, seguidos a instancia de don Juan Jesús Arenas Prieto, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Santander, calle Alta, número 12, 4.º D, asistido del letrado don Juan Luis Mateos Fernández, contra don José Fernández García, mayor de edad, industrial y vecino de María Blanchard, bloque 3, número 7, 3.º izquierda; declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Jesús Arenas Prieto, contra don José Fernández García, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar la cantidad de 90.254 pesetas, más el interés legal desde la fecha de interposición de la misma. Y todo ello con imposición de costas a la parte demandada. Ingrése esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en autos. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rubén López-Tamés.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Eloísa Alonso (firmados y rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente, en Santander a 24 de mayo de 1989.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 202/88*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de los de Santander,



Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 202/88, a instancia de «Ferro Enamel Española, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, asistida del letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra «Investigaciones y Fabricantes Electrónicas, S. A.» (EFESA), no comparecida en esta instancia, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia en fecha 2 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de la entidad «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a la entidad demandada «Investigaciones y Fabricantes Electrónicas, S. A.» (EFESA), a pagar a dicha parte demandada la cantidad de 52.360 pesetas, intereses legales de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de junio de 1989.—La secretaria, María de las Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de notificación

*Expediente número 729/87*

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 729/87, promovidos por «Construcciones Bezana, S. L.», representada por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, contra don Rafael Gonzalo Jiménez, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de enero de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de «Construcciones Bezana, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Cruz de Bezana, y dirección del letrado don Félix Domingo Bolado Oveja, contra don Rafael Gonzalo Jiménez, mayor de edad, casado y vecino de Palomero (Cáceres), en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, sobre resolución de compraventa de bienes inmuebles, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de «Construcciones Bezana, S. L.»,

contra don Rafael Gonzalo Jiménez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre «Construcciones Bezana, S. L.» y don Rafael Gonzalo Jiménez, en fecha 4 de octubre de 1985, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, devolviendo las partes recíprocamente sus prestaciones y pudiendo retener la actora en concepto de daños y perjuicios la suma de 262.500 pesetas, entregando al demandado el resto del precio percibido, esto es, la cantidad de 787.500 pesetas, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde personalmente si así lo solicita el actor en el término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Rafael Gonzalo Jiménez, actualmente en paradero desconocido, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander, 17 de julio de 1989.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 466/88*

Doña María Trinidad Relea García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado al número 466/88 a instancia de don José Vicente Durán Calasanz, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra doña María Isabel Sofía Bolado Muñoz, declarada en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 4 de julio de 1989. Vistos los presentes autos por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, don Miguel Carlos Fernández Díez, sobre divorcio seguidos con el número 466/88 a instancia de don José Vicente Durán Calasanz, representado por don José María del Vigo Martínez (de oficio), contra doña María Isabel Sofía Bolado Muñoz, declarada en rebeldía con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido.

Dijo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador señor don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de don José Vicente Durán Calasanz, contra doña María Isabel Sofía Bolado Muñoz, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por los referidos don José Vicente Durán Calasanz y doña María Isabel Sofía Bolado Muñoz, contraído el 8 de marzo de 1980 en Santander; se ratifican las medidas acordadas en sentencia dictada en procedimiento de separación 374/86,



entre las mismas partes, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo petición de notificación personal del actor.

Firme la presente resolución, comuníquese a los encargados de los respectivos Registros Civiles, en cuanto al matrimonio y nacimientos, a los efectos de anotación.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña María Isabel Sofía Bolado Muñoz, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 12 de julio de 1989.—La secretaria, María Trinidad Relea García.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 469/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 469/89, seguidos a instancias de don Miguel Solana López, contra «Decoral-2», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de septiembre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Decoral-2», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 382/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 382/89, seguidos a instancia de don Carmelo Velar Carasa y otro, contra don Juan Manuel Castellanos Alzubide, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora seña-

lados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Juan Manuel Castellanos Alzubide, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 284/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 284/89, seguidos a instancia de doña Natividad Mier Laguillo, contra don Fermín Collado Valdés y otros, en reclamación de pensión.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de septiembre, a las nueve veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Fermín Collado Valdés, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 58/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 58 de 1989, promovido por don Manuel Antonio Fernández González, mayor de edad, funcionario y vecino de San Vicente de la Barquera (Cantabria), contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como deman-



dadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 129/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 129 de 1989, promovido por don Clemente Lavid Saiz, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 135/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 135 de 1989, promovido por don Juan Martínez Muñoz, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 117/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 117 de 1989, promovido por don Vicente García Miguel, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003